



CIRCULAR OCTUBRE 2021

REGULACIÓN DEL DEPORTE EN ANDALUCÍA TRAS LA FINALIZACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA.

RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS DE 7 MAYO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Orden de 7 de mayo de 2021, de la Consejería de Salud y Familias, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.

Resolución de 29 de septiembre de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias den Sevilla, por la que se establecen en la provincia de Sevilla los niveles de alerta sanitaria y se adoptan las medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, establece **la disposición adicional tercera a la Orden de 7 de mayo de 2021, con la siguiente redacción: «Disposición adicional tercera. Nivel de alerta sanitaria 0 y sus medidas de salud pública.**

Según la Orden de 7 de mayo de 2021:

1. Se establece el nivel de alerta sanitaria 0 como estadio de gestión de la crisis sanitaria por COVID-19 con objeto de controlar la transmisión del virus y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.

2. La adopción del nivel de alerta sanitaria 0 a un municipio o distrito sanitario se realizará, previo informe del Comité Territorial de Alerta Sanitaria de Salud Pública de Alto Impacto, por las personas titulares de las Delegaciones Provinciales o Territoriales competentes en materia de salud, de conformidad con el artículo 3.

3. En el nivel de alerta sanitaria 0, las actividades previstas en esta orden podrán realizarse en instalaciones públicas o privadas debidamente habilitadas sin superar en ningún caso el aforo que tengan autorizado por su normativa de aplicación, y siempre con la mayor distancia interpersonal posible que permita el mantenimiento de las medidas preventivas y de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio, especialmente las referidas a evitar la aglomeración de personas y a tener una adecuada ventilación en los espacios cerrados. El horario máximo de estos establecimientos será el determinado en su normativa sectorial o municipal de aplicación. En lo relativo al uso obligatorio de mascarillas se estará lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

4. En el nivel de alerta 0 se aplicarán las siguientes medidas concretas:

a) El uso de los aseos, vestuarios, probadores, salas de lactancia o similares de clientes, visitantes o usuarios será conforme al aforo autorizado en los mismos, manteniendo el uso obligatorio de mascarilla, una ventilación adecuada y estableciendo las medidas organizativas oportunas para evitar aglomeraciones que impidan mantenimiento de las medidas preventivas y de higiene, adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.

b) No será necesario la realización de la evaluación de riesgo por la autoridad sanitaria para las actividades, pruebas y eventos deportivos de ocio, competición o exhibición que concentren a más de 2.000 personas entre participantes y público al aire libre o en instalaciones deportivas al aire libre, y en el caso de que concentren a más de 1.000 personas en instalaciones deportivas cubiertas.

Encontrándose **Estepona en la actualidad en el nivel 0 de alerta sanitaria**, se adoptan las siguientes medidas hasta nueva resolución:

1º.- La práctica de deporte federado en instalaciones cubiertas y al aire libre, se regirá por sus respectivos protocolos, pudiendo entrenar, desarrollar actividades y competiciones deportivas.

2º.- Se podrá ocupar el máximo aforo autorizado para la práctica deportiva, físico-deportivas de deporte ocio y las clases o actividades grupales aeróbicas, manteniendo la mayor distancia interpersonal posible, así como el resto de medidas preventivas y estableciendo las medidas organizativas que resulten necesarias para evitar aglomeraciones que impida el mantenimiento de las medidas preventivas y de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.

3º.- Se permite la celebración de pruebas y eventos deportivos de competición, ocio o exhibición con la presencia de espectadores, con un máximo de aforo acorde máximo del aforo autorizado, estableciendo las medidas organizativas que resulten necesarias para evitar aglomeraciones que impida el mantenimiento de las medidas preventivas y de higiene adecuadas, para prevenir los riesgos de contagio.»

El aforo máximo de espectadores para las competiciones deportivas de Liga Nacional de fútbol Profesional, Liga de la Asociación de Clubs de Baloncesto (ACB) será de hasta el 100% en recintos abiertos y hasta el 80% en recintos cerrados, respetando las medidas de protección frente a la COVID-19 (Aprobado por Consejo Interterritorial del Sistema de Salud (CISNS) el 29 septiembre de 2021)

4º.- Se permitirá la celebración de pruebas y eventos deportivos de competición, ocio o exhibición que concentren a más de 2.000 personas entre participantes y público al aire libre o en instalaciones deportivas al aire libre, y en el caso de que concentren a más de 1.000 personas en instalaciones deportivas cubiertas, no siendo necesario la realización de la evaluación de riesgo por la autoridad sanitaria.

5º.- El uso de los aseos, vestuarios, probadores, salas de lactancia o similares de clientes, visitantes o usuarios será conforme al aforo autorizado en los mismos, manteniendo el uso obligatorio de mascarilla, una ventilación adecuada y estableciendo las medidas organizativas oportunas para evitar aglomeraciones que impidan mantenimiento de las medidas preventivas y de higiene, adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.

PARA MÁS INFORMACIÓN CONSULTA LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL BOJA

BOJA extraordinario número 81 – Miércoles, 29 de septiembre de 2021

Orden de 29 de septiembre de 2021